

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

SENTENCIA No. 193

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	68001 3110 008 2021 00337 00
INICIO	2 p.m.
FINALIZACIÓN	5:53 p.m.
PROCESO	VERBAL- unión marital de hecho y sociedad patrimonial

AUDIENCIA ARTICULO 373 DEL C.G.P.

JUEZ	MARTHA ROSALBA VIVAS GONZÁLEZ
PROCESO	VERBAL – unión marital de hecho y sociedad patrimonial
UBICACIÓN	SALA VIRTUAL – Aplicativo Life Size
DEMANDANTE	GLADYS YANNETH JURADO URIZA c.c. No. 63.490.092
APODERADA	VIVIANA ANDREA CORTES URIBE T.P. 115.740 del CSJ
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS: - Steeven Javier Domínguez Prieto c.c. No. 1.098.779.527 - Nicole Susan Domínguez Prieto c.c. No. 1.005.323.287 - Luz Enid Prieto Almeida c.c. No. 63.495.846 - CADJ (menor de edad) - VDJ (menor de edad) Y, HEREDEROS INDETERMINADOS DE WILLIAMS JAVIER DOMÍNGUEZ SERRANO c.c. No. 91.155.305
APODERADA¹	MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ CARRILLO T. P. No. 345.088 del CSJ
DEFENSOR DE FAMILIA²	JOSÉ FERNANDO MANCILLA SILVA
CURADOR AD LITEM	PABLO ANDRÉS CHACÓN LUNA T.P. No. 344.737 del CSJ

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - A las 2 de la tarde de hoy, 15 de diciembre de 2022, se da inicio a la continuación de audiencia contemplada en el Artículo 373 del CGP, verificándose la presencia de parte demandante con su respectiva apoderada judicial, de la apoderada de la parte demandada, del defensor de familia quien funge como

¹ Apoderado de los demandados Steeven Javier Domínguez Prieto, Nicole Susan Domínguez Prieto y Luz Enid Prieto Almeida

² Representante de los menores demandados CADJ y VDJ

representante de los menores de edad CADJ y VDJ y, del Dr. Pablo Andrés Chacón Luna curador ad litem designada a los indeterminados.

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo Life Size.

El Despacho encuentra que con el material probatorio recaudado es suficiente, por lo tanto, no es necesario requerir a COLPENSIONES para que allegue la investigación administrativa, en consecuencia, se desiste de dicha prueba oficiosa y se decreta cerrado el debate probatorio, se y da paso a los,

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. - Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, al defensor de familia y al curador ad litem, para que rindieran sus alegatos por el término de 20 minutos. Los apoderados de las partes solicitaron 15 minutos de adición cada uno para rendir sus alegaciones.

Escuchados los alegatos se dictó un receso, citando a las partes a cuatro y quince de la tarde (4:15 p.m.) para proferir fallo. Reanudada la diligencia se procedió a dictar sentencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR infundadas las excepciones propuestas por la parte demandada en cabeza de LUZ ENID PRIETO ALMEIDA, STEEVEN JAVIER DOMINGUEZ PRIETO y SUSAN NICOL DOMINGUEZ PRIETO, denominadas: "INEXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO DE FORMA SINGULAR Y PERMANENTE ENTRE LA ACTORA Y EL SEÑOR WILLIAMS JAVIER DOMINGUEZ SERRANO (Q.E.P.D.) DESDE EL 15 DE MAYO DE 2007 HASTA EL PASADO 9 DE JULIO DE 2021 - IMPROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA JUDICIAL DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, CUANDO LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ESTÁ CONFORMADA POR PERSONAS CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE - IMPOSIBILIDAD DE DECLARATORIA DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL POR FALTA DE EXISTENCIA DE LA MISMA-ACCESSORIUM SEQUITUR PRINCIPALE - IMPROCEDENCIA EN CONDENAS EN COSTAS", por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR infundadas las excepciones propuestas por el Dr. PABLO ANDRÉS CHACÓN LUNA como curador ad litem de los herederos indeterminados del causante, denominadas: COSA JUZGADA PARCIAL e IMPROCEDENCIA DE LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

TERCERO: DECLARAR la existencia de la Unión Marital de Hecho entre los señores GLADYS YANNETH JURADO URIZA y WILLIAMS JAVIER DOMÍNGUEZ SERRANO (Q.E.P.D), desde el 15 de mayo de 2007 hasta 9 de julio de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: DECLARAR la existencia de la Sociedad Patrimonial conformada entre los señores GLADYS YANNETH JURADO URIZA y WILLIAMS JAVIER DOMÍNGUEZ SERRANO (Q.E.P.D), desde el 15 de mayo de 2007, hasta el 9 de julio de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Patrimonial conformada por lo señores GLADYS YANNETH JURADO URIZA y WILLIAMS JAVIER DOMÍNGUEZ SERRANO (Q.E.P.D).

SEXTO: Disponer comunicar a través del correo electrónico del Despacho, a la Notaría y/o Registradora del estado civil, de donde se inscribió el nacimiento de los compañeros permanentes, para que realicen la anotación de la unión marital de hecho, la existencia de la sociedad patrimonial, su disolución y el estado de liquidación de la misma, conforme la Corte Suprema de Justicia, quien en sentencia del 19 de diciembre de 2012 con ponencia del Magistrado Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez, señaló que constituye estado civil la unión marital de hecho.

SEPTIMO: SE CONDENA EN COSTAS a la parte demandada, se fijan como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), por lo expuesto en la parte motiva.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE de la presente sentencia a la representante del Ministerio Público, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

NOVENO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejándose las respectivas constancias.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1676c446990e18453740b447c008605a4f701dfa30a944e359bcd6cf59d676ad**

Documento generado en 16/12/2022 10:44:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>